



Riohacha D. T. C., 16 de enero de 2.023.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	EDINSON ANTONIO MERCADO CUENTAS
Demandada:	INGRID AMAYA URIANA
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00344-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda ejecutiva de la referencia, junto a sus anexos, a la luz del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2.023, advierte este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos; y que el título aportado cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible. Por consiguiente, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor de EDINSON ANTONIO MERCADO CUENTAS, identificado con cédula de ciudadanía número 8.630.138, contra INGRID AMAYA URIANA, identificada con cédula de ciudadanía número 40.940.896, por las siguientes sumas de dinero:

1. TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL DE PESOS M/L (\$35.300.000.00) por concepto de capital de la obligación contenida en el título valor allegado con la demanda.
2. QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$15.249.600.00) por concepto de intereses corrientes pactados a la tasa del uno punto ocho por ciento 1.8% mensual desde el día quince (15) de febrero de dos mil veinte (2.020) hasta el quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022)
3. Más los intereses moratorios pactados a la tasa máxima legal autorizada desde el día dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2.022) hasta que se satisfagan las pretensiones.
4. Mas las costas y gastos que se causen con ocasión a este proceso.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título ejecutivo base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial.

Gtz.Ro



TERCERO: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C. G. P.

CUARTO: Notifíquese este auto, junto con el escrito de demanda y demás anexos a la parte demandada, en la forma señalada en la ley 2213 de 2.022 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

QUINTO: Téngase como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada LILIA ROSA GÓMEZ CELEDÓN, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1.118.858.356 y T.P. 333.297 del C. S. de la J. en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth María Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35856351425546a96f5f67c94b49f2f8cbb4e10f30c9c896046a9087edb16d4b**

Documento generado en 27/01/2023 11:10:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>